

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que los demandados se encuentran notificados del mandamiento de pago y el término para contestar la demanda y proponer excepciones vencidos, sin que hubiesen hecho uso de tales derechos. Santiago de Cali, 03 de Febrero de 2023.

**ANGELA MARIA LASSO.**

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
DTE. CORPORACION LOS CAÑAVERALES  
APD. AMPARO ACOSTA ROSAS  
COR. [Amparoacosta.setel@hotmail.com](mailto:Amparoacosta.setel@hotmail.com)  
DDO. ANDRES FELIPE TRONCOSO ALZATE  
DIANA CAROLINA DIAZ VALENCIA  
ALFREDO GONZALEZ ECHEVERRY  
RAD. 76001400302820220024400

**Auto Sent. No. 022**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Cali, Tres (03) De Febrero de dos Mil Veintitrés (2023).

**ASUNTO**

Evidenciada la atestación secretarial que antecede se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el objeto de decidir si se ordena o no seguir adelante con la ejecución.

**HECHOS**

El presente proceso se adelanta con fundamento en un contrato de prestación de servicios educativos, del cual se adeuda (\$10.421.100.00), suscrito el día 05 de septiembre de 2019 por los señores ANDRES FELIPE TRONCOSO ALZATE, DIANA CAROLINA DIAZ VALENCIA y ALFREDO GONZALEZ ECHEVERRY quienes se comprometieron a cancelar el importe del título a favor de LA CORPORACION LOS CAÑAVERALES para el año lectivo contado a partir del 1 de septiembre de 2019, hasta el 30 de junio de 2020.

**ACTUACION PROCESAL**

En el presente trámite se profirió mandamiento de pago a través del interlocutorio No. 734 del 31 de mayo de 2022, el cual se notificó a los demandados ANDRES FELIPE TRONCOSO ALZATE y DIANA CAROLINA DIAZ VALENCIA conforme lo establecido en el Art 8 de la ley 2213 de 2022, y al demandado ALFREDO GONZALEZ ECHEVERRY conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que dentro del término legal contestaran la demanda o propusieran excepciones.

**CONSIDERACIONES**

En el presente caso, la demanda presentada reúne los requisitos legales para su eficacia, cumpliendo el ejecutante con la carga que le es inherente al anexar a la misma la imagen virtual de un título que presta merito ejecutivo, y que cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del CGP, en cuanto se aprecia que se trata de una obligación clara a cargo del deudor y en favor del acreedor, expresa pues menciona una suma de dinero líquida a

pagar y exigible ya que el documento tiene insertada una fecha de vencimiento de la obligación, igualmente se encuentra acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandante para obtener el pago de la acreencia en tanto que los demandados son los llamados a cumplir con la misma.

Como a lo anterior se suma que la pasiva dejó transcurrir el término legal previsto en el art. 440 *ibídem*, sin ejercer los derechos de contradicción y defensa ni realizar el pago total de la obligación deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en la norma que se acaba de citar.

### RESUELVE:

- 1.) Seguir adelante la ejecución en contra los demandados **ANDRES FELIPE TRONCOSO ALZATE, DIANA CAROLINA DIAZ VALENCIA** y **ALFREDO GONZALEZ ECHEVERRY**, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren. -
- 3.) Practíquese la liquidación del crédito. - (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquidense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-
- 5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 1.100.000.00
- 6.) Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.**  
La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE FEBRERO DE 2023**

**J.A.A.R**

1.  
ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria